

la Procuradora D<sup>a</sup> Lourdes Urdaín Laucirica, en nombre y representación de D. Manuel Vicente Ruiz Hernandez, contra resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 13 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja de fecha 22 de febrero de 1990 por la que se imponía al recurrente una sanción de 200.000 pesetas por presunto incumplimiento del horario de cierre del Bar "Company".

Este recurso lleva el número 89/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.889

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Raul Ojeda Tobias, contra Resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 13 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja de fecha 16 de enero de 1990, recaída en expediente sancionador número 465/89, por la que se imponía al recurrente una sanción de 15.000 ptas. por presunta infracción del horario de cierre del Bar "M-30".

Este recurso lleva el número 92/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.890

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Manuel Costoya Catalán, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del General Jefe del Mando de Personal, de fecha 10 de enero de 1989, por la que se deniega al recurrente la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Este recurso lleva el número 67/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.891

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Agustín Lanaspá Catalán, contra resolución de fecha 21 de diciembre de 1990, dictada por el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 2 de julio de 1990, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 73/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.892

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de abril de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Lourdes Urdaín Laucirica, en nombre y representación de D. Raul Ojeda Tobias, contra resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 13 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso

de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja de fecha 26 de febrero de 1990, recaída en expediente sancionador número 541/89, por la que se imponía al recurrente una sanción de 50.000 pesetas por presunto incumplimiento del horario de cierre del Bar "M-30".

Este recurso lleva el número 91/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA***Sentencia*

IV.893

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 891/90, seguidos a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra Basilio Marin Gil de Muro, en reclamación por Devolución de prestaciones indebidas, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

**FALLO.**— Que, estimando la demanda interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial, contra el demandado Basilio Marin Gil de Muro, condeno a éste a que restituya al actor la cantidad de 88.080 ptas., en concepto de devolución de prestaciones indebidas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Basilio Marin Gil de Muro, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 10 de abril de 1991.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.917

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00489/1989 promovido por Banco Hispano Americano S.A. contra D. Angel Rubio Rioja y D<sup>a</sup> Ana Isabel Prieto Lorente en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 23 de mayo próximo y diez horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.510.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de junio próximo y diez horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 11 de julio próximo y diez horas de su mañana, con todas la demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Departamento número cincuenta y tres-A. Local Comercial en planta baja, susceptible de división, con entrada por el porche y patio ajardinado, con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados y ocho decímetros y que linda, tomando desde el patio ajardinado: Derecha, local de D. Pedro Rubio Rioja; frente, patio ajardinado; izquierda, porche y fondo, patio de la propia finca. Según proyecto veinticinco metros cuadrados de dicho local corresponden a la casa n° Dos. Este local pertenece a la casa n° tres. Forma parte de un edificio sito en Nájera, ubicado entre las calles de Samaniego, Camino Pared Blanca y San Fernando. Se trata de un bloque de viviendas con la denominación genérica de "Residencial San Fernando". Inscrito en